EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 287.

Artículo 1.— Los Inspectores Municipales de fábricas, nombrados por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, antes de entrar a ejercer las funciones que les están encomendadas por los Reglamentos Municipales, prestarán juramento ante cualquier Alcalde de los de esa Común.

Artículo 2.— Desde el momento que un Inspector Municipal de fábricas entre legalmente en el ejercicio de sus funciones, será considerado como Oficial de la Policía y sus actuaciones, y las actas y relatos que levantare para comprobar las contravenciones de las leyes y reglamentos que le están especialmente encomendadas perseguir, tendrán la fuerza probante de las actas o relatos levantados por los Oficiales de la Policía, al tenor de la primera parte del Artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.

José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 288.

ARTICULO UNICO:— Se declara día de Fiesta Nacional el 26 de Enero, aniversario del natalicio de Juan Pablo Duarte.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88° de la Independencia y 69° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capi-